



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

*Radicación:* **110014003077 2019 02043 00**

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante proveído de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl. 31 c.1), se libró mandamiento de pago a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A contra LUIS ANSELMO ARIAS AVILEZ.

El demandado se notificó por aviso acorde se acredita a folios 32 a 39 c.1, pues, aunque se rehusó a recibir las comunicaciones, se cumplieron los presupuestos del inciso 2º numeral 4 del art. 291 del C.G del P<sup>1</sup>, en concordancia con el inciso 4 del art. 4 del art. 292 ibidem.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor del demandante (fl. 2 c.1), instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna

---

<sup>1</sup>«Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada».

clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl. 31 c.1)

**Segundo:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$363.436,95 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
**JUEZ**

Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C  
Bogotá, D.C. 26 de junio de 2020  
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**915d25bb5f2ce95acc7c441cb70a0a5eeadf03c31e15cb69d64e64ccd9b42170**

Documento generado en 23/06/2020 04:07:41 PM